

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24-01-2014 Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500023391 Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) COMPANIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S. CARRERA 2 OESTE No. 210 - 12 CALI - VALLE DEL CAUCA ASUNTO: Notificación por Aviso De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 91 de 15-ene-2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino. Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación: Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. SI NO Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. NO Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso. Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc



Señor

ASUNTO:

a esa empresa.

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24-01-2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500023381 Representante Legal y/o Apoderado(a) COMPANIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S. CARRERA 2 OESTE No. 21 - 63 LOCAL 101 CALI - VALLE DEL CAUCA Notificación por Aviso De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 91 de 15-ene-2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino. Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación: Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

11 5 ENE 2014

....

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900168948-3.

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar Información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

#### **HECHOS**

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte —Supertransporte".

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900168948-3.

## FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900168948-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

"Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

# Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos digitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	
00 - 03	26 de agosto		10 de septiembre	
04 - 07	27 de agosto		11 de septiembre	

08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre		
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre		
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre		
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre		
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre		
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre		
32 - 35 IA CT ///B	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre		
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre		
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre		
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre		
48 - 51	9 de septiembre	9 de septiembre			

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega		Fecha límite de entrega		
00 - 03	24 de septiembre		8 de octubre 9 de octubre 10 de octubre		
04 - 07	25 de septiembre				
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63			
12 - 15	27 de septiembre	11 de octubre 12 de octubre			
16 - 19	28 de septiembre				
20 - 23	30 de septiembre	STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	15 de octubre		
24 – 27	1 de octubre		16 de octubre		
28 - 31	2 de octubre		17 de octubre 18 de octubre 19 de octubre		
32 - 35	3 de octubre				
36 - 39	4 de octubre				
40 - 43	5 de octubre		21 de octubre		
44 - 47	7 de octubre	22 de octubre			
48 - 51	7 de octubre   96 - 99   22 de octubre   8 de octubre				

(...)

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL

11 5 ENE 2014 0 0 0 0 9 1/

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900168948-3.

PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900168948-3., presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la resolución a Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con la precitada disposición, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

### **PRUEBAS**

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- 1. Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
- 2. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A., identificada con NIT. 900168948-3, por la presunta transgresión a los artículos 11 y 12 de la resolución

8595 de 14 de agosto de 2013, con lo cual estaría incursa en la posible sanción del artículo 13 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A., identificada con NIT. 900168948-3, con domicilio ubicado en la dirección Carrera 2 Oeste No. 21 – 63 LC 101 del municipio de Cali – Valle del Cauca y Carrera 2 Oeste No. 21 O 12 del municipio de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A., identificada con NIT. 900168948-3, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

17 5 ENE 2014 /

0 0 0 0 9 1

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor (E)

Proyecto: Adolfo J. Afriza

Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control / Fernando A. Perez do

### **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

#### CERTIFICA:

NOMBRE: COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S.

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 2 OESTE NRO 21 63 LC

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 2 OESTE NRO 21 63 LC

CIUDAD: CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO. 720202-16 FECHA MATRICULA: AGOSTO DE 2007

DIRECCION ELECTRONICA: gerenciageneral@logispac.com

CERTIFICA

NIT: 900168948-3

### GERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1411 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 NOTARIA QUINTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NRO. 9065 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO MANIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO LIMITADA. SIGLA: LOGISPAC LTDA

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 962 DEL 30 DE MAYO DE 2008 NOTARIA QUINTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NRO. 6476 DEL LIBRO IX , SE TRAUSERMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A. SIGLA: LOGISPAC S.A.

#### CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 ASAMBLEA GENERAL ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NRO. 132 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S. .

#### CERTIFICA:

DOCUME	ENTO	FECHA.DOC	ORIGEN				FECHA.INS	NRO.
INS LI E.P. 6471	962 IX	30/05/2008	NOTARIA	QUINTA	DE	CALI	12/06	/2008
E.P. 6472	962 IX	30/05/2008	NOTARIA	QUINTA	DE	CALI	12/06	/2008





Bogotá, 15/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500007171

20145500007171

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S.
CARRERA 2 OESTE No. 21 - 63 LOCAL 101
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 91 de 15-ene-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ 

Asesora Despação - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE RARDO PARDO D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 91.odt

1





Bogotá, 15/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500007181



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO S.A.S.
CARRERA 2 OESTE No. 210 - 12
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 91 de 15-ene-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despadio - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 91.odt

2



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
COMPAÑIA LOGISTICA Y
TRANSPORTADORA DEL PACIFICO
S.A.S.

CARRERA 2 OESTE No. 210 - 12

CALI - VALLE DE

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE DIFEDTOS Y TRANSPORTES -Dirección: CALLE 63 9A 45

Cludad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN125377997CO

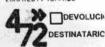
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social COMPANIA LOGISTICA Y Dirección: CARRERA 2 OESTE No. 210

Ciudad:

Departamento: VALLE DEL CAUCA Preadmision:

Preadmision: 28/01/2014 15:44:23







## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
COMPAÑIA LOGISTICA Y
TRANSPORTADORA DEL PACIFICO
S.A.S.
CARRERA 2 OESTE No. 21 - 63 LOCAL
101
CALI – VALLE DEL CAUCA

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE DIFECTION Y TRANSPORTE Dirección: CALLE 63 9A 45 Ciudad: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN125377983CO

Departamento: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
COMPANIA LOGISTICA Y
Dirección:
CARRERA ? OESTE No. 21
Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Preadmision:

